

**RESOLUCION No. 0010
DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2025****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
CGRF-012-2023”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No 00678 del 19 de enero del 2023 el señor JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO con C.C. No 80.088.071, actuando en calidad de representante legal de CONSORCIO OBRAS JUDICIALES con identificación tributaria No 901.665.448-8, solicita a Corpocesar autorización de Aprovechamiento Forestal en el marco del Proyecto denominado Realizar la Construcción y Dotación de la Nueva Torre del Palacio de Justicia de Valledupar – Cesar

Que, mediante oficio AGAGA-CGITGRN-076 se requiere a CONSRCIO OBRAS JUDICIALES, aportar información o documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite de aprovechamiento forestal.

Que, mediante radicado interno No 01274 del 03 de febrero de 2023 el señor JULIOAN ANDRES COGOLLO con C.C. 80.088.071, representante legal de CONSORCIO OBRAS JUDICIALES con identificación tributaria No 901.665.448-8, da respuesta a lo solicitado.

Que a través de Auto No. 017 del 06 de febrero 2023, se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por CONSORCIO OBRAS JUDICIALES con identificación tributaria No 901.665.448-8, para Realizar aprovechamiento forestal sobre cuatro (4) arboles aislados localizados en la calle 14 # 12 – 189, marco del Proyecto denominado Realizar la Construcción y Dotación de la Nueva Torre del Palacio de Justicia de Valledupar - Cesar.

Que a través de la Resolución No. 0017 del 28 de febrero 2023, emanada de la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, se le otorgó autorización a CONSORCIO OBRAS JUDICIALES, para realizar intervención forestal de cinco (5) árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en la calle 14 No 12 – 189 (Palacio de Justicia), Zona rural del Municipio de Valledupar- Cesar.

Que, mediante Auto No 029 del 22 de marzo de 2024, por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0080 del 27 de julio 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No. 0010 de fecha 18 de febrero de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-012-2023”-----2

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No. 0010 de fecha 18 de febrero de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-012-2023”----- 3

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente **CGRF-012-2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO OBRAS JUDICIALES con identificación tributaria No 901665448-8 o a su apoderado constituido legalmente.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

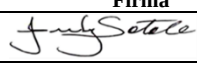
Dada en Valledupar a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	FEDOR IVAN SOTO GARCÍA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL ECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF – 012 -2023**.